



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2020-00002 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	ALVARO LEON CHAVERRA FRANCO C.C.8.404.235
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, la apoderada de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

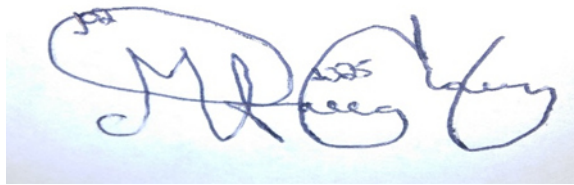
PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO LEON CHAVERRA FRANCO por Pago **de las cuotas en mora**.

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2020-00002 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	ALVARO LEON CHAVERRA FRANCO C.C.8.404.235
OFICIO	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5435388**, propiedad de los demandados.

El embargo fue ordenado mediante oficio de febrero 06 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA TELÉFONO 272 53 22
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co